

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ
EJECUTADOS: ROSALBINA y CHELO VELASQUEZ BECERRA
RADICACIÓN: 47189315300120210004000

VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Allegados el título valor original y la carta de instrucciones, y teniendo en cuenta que la letra de cambio cumple con los requisitos de compulsión previstos en los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del C. G. del P., al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del señor **ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ**, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, estas son, capital más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hizo exigible la obligación cobrada hasta que se realice el pago total.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por saneado el vicio del que adolecía el libelo genitor de esta causa compulsiva.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra de los señores **ROSALBINA** y **CHELO VELASQUEZ BECERRA**, y a favor de **ADOLFO CALIXTO CHARRIS FERNANDEZ**, de la siguiente manera:

Como capital, **\$350.000.000**, contenida en la letra de cambio allegada a este asunto; más los intereses corrientes desde el 2 de noviembre de 2016 hasta el 2 de noviembre de 2018, en cantidad de **\$148.312.986** y moratorios, desde el 3 de noviembre de 2018 hasta el 30 de abril de 2021, en un total de **\$239.325.771**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberán pagar los ejecutados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 292 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado a los ejecutados por el

término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

QUINTO: Comuníquese a la DIAN el título ejecutivo de este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 019 DE 2021
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-001-civil-del- circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CIENAGA-
MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df1222f057f54ac94aa01a47a0efac908a44e7dd755a7134e17aba3d92ca03fe

Documento generado en 21/05/2021 04:16:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>